



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1529-2021-P-CSJU/PJ

**Huancayo, uno de diciembre del
año dos mil veintiuno.-**

Sumilla: **DEJAR SIN EFECTO**, a partir de la fecha el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 1485-2021-P-CSJU/PJ del 26 de noviembre de 2021.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 1326-2021-P-CSJU/PJ, del 02 de noviembre de 2021; Resolución Administrativa N° 1485-2021-P-CSJU/PJ del 26 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

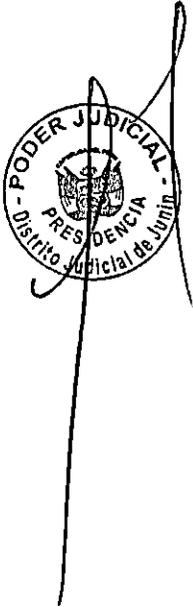
Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Tercero.- Sobre el particular, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Cuarto.- En relación a ello, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Quinto.- Por lo que mediante Resolución Administrativa N° 995-2021-P-CSJU/PJ del 01 de setiembre de 2021 se dispone el uso físico del descanso vacacional de la





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1529-2021-P-CSJU/PJ

doctora **Iris Edith Gómez Bazalar**, Juez del Cuarto Juzgado de Trabajo Permanente de Huancayo, por los períodos comprendidos entre el 26 de noviembre al 10 de diciembre y del 24 al 31 de diciembre de 2021;

Sexto.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 1326-2021-P-CSJU/PJ del 02 de noviembre de 2021 se encargo en adición de funciones al doctor **Isaac Arturo Arteaga Fernández**, Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Cuarto Juzgado de Trabajo Permanente de Huancayo, por el período comprendido del 26 de noviembre al 05 de diciembre del 2021; y al doctor **Carlos Enrique Gerónimo Piñas**, Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Huancayo por el período comprendido entre el **06 al 08 de diciembre de 2021;**

Séptimo.- Sin embargo, mediante Resolución Administrativa N° 1485-2021-P-CSJU/PJ del 26 de noviembre de 2021, también se encargo el despacho del Cuarto Juzgado de Trabajo Permanente de Huancayo, en adición de funciones al doctor **Alberto Henry Llallico Manzanedo**, Juez del Juzgado Mixto de Pampas – Tayacaja, por el período comprendido entre el 01 al 10 de diciembre de 2021; por lo que, erróneamente, se dejó a cargo de un despacho judicial a dos magistrados en las mismas fechas, por lo que es necesario se deje sin efecto el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 1485-2021-P-CSJU/PJ;

Octavo.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

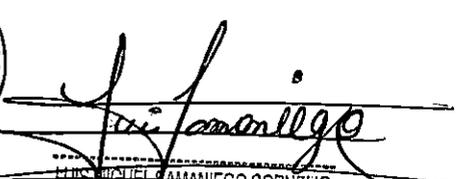
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 1485-2021-P-CSJU/PJ del 26 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

“Calidad de servicio, transformación digital y respeto de la dignidad de la persona”

